

Financiación:

a) Con cargo a nuevos ingresos que se harán constar en el concepto 399.02 por 36.828,12 euros.

b) Con cargo a bajas de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas cuya dotación se estima reducible sin perturbación del referido servicio: 32.132,45 euros.

Total financiación: 68.960,57 euros.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", sin que dicho recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Jacarilla, 29 de octubre de 2004.

El Alcalde, José Manuel Gálvez Ortuño.

0428327

AYUNTAMIENTO DE JALÓN

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2004, se aprobaron las ordenanzas que a continuación se transcriben literalmente, cuyo extracto de las mismas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (Alicante) nº 207, el día 07/09/04. Transcurrido el plazo de exposición al público de las mismas y no habiendo presentado reclamaciones o sugerencias, queda elevado a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, según lo establecido en artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

8.-DICTAMEN DE LA COMISSIÓ INFORMATIVA D'HISENDA Y PROMOCIÓ ECONÓMICA SOBRE "PROPOSTA D'ACORD SOBRE MODIFICACIÓ DE L'ORDENAÇA REGULADORA DE TRÀFIC A XALÓ"

Dictaminada favorablement per la Comissió Informativa d'Hisenda i Promoció Econòmica la següent proposta d'acord, es sotmet a consideració del Ple Municipal, amb el següent contingut literal que es transcriu a continuació:

Índice

Exposición de motivos.

Capítulo Primero: ámbito de aplicación.

Capítulo Segundo: señalización.

Capítulo Tercero: obstáculos.

Capítulo Cuarto: régimen de parada y estacionamiento.

Capítulo Quinto: carga y descarga.

Capítulo Sexto: inmovilización y retirada de vehículos.

Capítulo Séptimo: cierre de vías.

Capítulo Octavo: servicio público de viajeros.

Capítulo Noveno: señales acústicas.

Capítulo Décimo: procedimiento sancionador.

Anexo I: cuadro de infracciones y sanciones.

Anexo II: horarios en los que se autoriza la carga y descarga.

Anexo III: horarios de circulación intensiva.

Anexo IV: regulación del estacionamiento para personas discapacitadas con movilidad reducida.

Anexo V: de los vehículos abandonados.

Anexo VI: de los vados permanentes y su concesión.

Disposición adicional.

Disposición transitoria primera.

Disposición transitoria segunda.

Disposición derogatoria.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Exposición de motivos.

La Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, define el concepto de autonomía local como «El derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes».

Es obvio que uno de los aspectos más complejos e importantes de la convivencia ciudadana es el tráfico rodado y peatonal. En todo caso, los Ayuntamientos han venido ejerciendo una competencia en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, que ya el propio Código de la Circulación (artículo 12) y otras normas otorgaban (Ley 47/1959, de 30 de julio, Decreto 1385/60, etc...).

Diversas leyes y Reglamentos en esta materia y la propia Ley de Bases de Régimen Local reconocen esa competencia con carácter general, a fin de conseguir que la Autoridad más próxima al ciudadano en los municipios, pueda resolver los cada vez más graves problemas, en unos campos como el del estacionamiento, cargas y descargas y algún otro aspecto que nadie mejor que el propio Ayuntamiento puede decidir al ser el mejor conocedor de las necesidades de los ciudadanos y de las disponibilidades del espacio público, y naturalmente, como no podía ser de otro modo, esa actividad reglamentaria habrá de ejercerse dentro del marco jurídico que el Estado ha delimitado en el ejercicio de su propia competencia. De esta forma, el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, concedió al Municipio la capacidad reglamentaria de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, siempre naturalmente, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el mismo sentido, la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 53.1, b), otorga a las Policías Locales la potestad de «Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación».

También el R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece una serie de competencias otorgadas a los municipios en el orden que se trata, y que, especialmente, podríamos sustanciar en las contenidas en el artículo 7, b), cuando les concede capacidad de «... regular mediante disposición de carácter general, los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles».

Más específicamente, el artículo 38.4 de dicho Real Decreto Legislativo permite que «... el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regule por ordenanza municipal», extremo éste que reitera el artículo 93 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/1992 de 17 de enero.

La más reciente Ley de Tráfico (R.D.L. 339/1990), no satisfizo todas las necesidades que los ciudadanos demandaban en el uso de los espacios públicos de las grandes ciudades, y de ahí la petición continuada de los responsables políticos de éstas áreas, en tratar de lograr un instrumento jurídico normativo que permitiese aplicar en cada caso la medida correctora que trate de satisfacer los intereses, a veces encontrados, entre el conductor y el peatón, entre la fluidez del tráfico y el estacionamiento, entre la seguridad y la rapidez, entre la escasez de espacio y la necesidad del desplazamiento, entre el transporte público y el privado y, en fin, como se dice, entre intereses contrapuestos.

El actual Gobierno de la nación, consciente de esas necesidades y de la confusa y escasa cobertura jurídica de la norma anterior, promueve la elevación a Ley de una serie de medidas reglamentarias que venían siendo adoptadas por todos los Municipios de un cierto número de habitantes, y es por ello que, propuso a las Cortes Generales la aprobación de la ley antes citada, aprobando estas últimas la Ley 5/1997, de 24 de marzo, que fue publicada en el B.O.E. de 25 de marzo de 1997, y que entró en vigor el día 14 de abril del mismo año, así como la reciente modificación del R.D.L. 339/90, a través de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre.

Esta ley, en algunos de sus preceptos (artículo 38.4), prevé que la regulación de la parada y estacionamiento se efectúe por Ordenanza Municipal, permitiendo incluso la adopción de medidas cautelares añadidas, tales como la inmovilización o la retirada con grúa en algunos casos antes no contemplados, e introduce, como no podía ser de otra forma, la posibilidad de la limitación del estacionamiento en tiempo en las vías urbanas (artículo 38.4 y 39.2), así como la inmovilización y/o retirada del vehículo cuando, entre otras causas, se infringe lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del estacionamiento o parada.

Así pues, se considera de interés hacer llegar a los ciudadanos mediante el acuerdo municipal pertinente, cual ha de ser el alcance del contenido de nueva Ordenanza, tratando de describir de la forma más concreta posible, la casuística de su aplicación, lo cual permitirá de una parte que el destinatario conozca en qué casos la infracción pueda verse complementada con otras medidas cautelares de costo añadido, y de otra, que la Policía Local utilice de forma uniforme y proporcional dichas medidas, para llegar a los fines que el municipio pretende y que son, en definitiva, una seguridad y fluidez en la circulación, pero sin descuidar el capítulo del estacionamiento.

También es prudente, y por tanto necesario, diseñar y dar a conocer cuales han de ser los aspectos de la Ordenanza que en cierto modo condicionen los métodos de comportamiento dentro del término municipal de Jalón de peatones y automovilistas. Así pues se trataría de:

1º) Indicar cuales son, en su caso, las vías urbanas que pueden tener una consideración especial, que serán consideradas de atención preferente, y en las que, por consiguiente, las medidas de vigilancia del tráfico han de ser más intensas, dada la trascendencia que la trasgresión de las normas puede tener en la convivencia y que serán contempladas, en su caso, como Anexos a la Ordenanza.

2º) Lugares en que se halla prohibida la parada.

3º) Lugares en que se halla prohibido el estacionamiento.

4º) Causas de inmovilización de vehículos.

5º) Causas de retirada de vehículos con grúa. Para este caso se debe concertar mediante la realización del oportuno convenio con alguna de las empresas que pueden ofrecer este servicio concertado, facultándose a la Alcaldía Presidencia en los términos legalmente establecidos a su realización y aprobación. Este punto y el anterior será complementado con la correspondiente Ordenanza Fiscal, respecto de las tasas a aplicar en ambas situaciones.

6º) Cuadro de infracciones y sanciones, con especial referencia a su graduación y a la aplicación del procedimiento sancionador reglamentario establecido.

7º) Reglamentación de las operaciones de carga y descarga.

8º) Autorizaciones para cierres u ocupaciones de vías públicas y reservas de estacionamiento.

9º) Derogación de normas municipales obsoletas o incompatibles con el contenido de la Ordenanza.

Capítulo I: ámbito de aplicación.

Artículo 1.

Las normas de esta Ordenanza que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, el Real Decreto 13/1992 por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Jalón, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento antes citado.

Capítulo II: señalización.

Artículo 2.

1. Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de la población rigen para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.

2. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 3.

1. No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal.

2. No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrá autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general.

3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

Artículo 4.

El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

Artículo 5.

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos, y también en caso de accidente o emergencia. Con este fin se procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como a la adopción de las medidas preventivas oportunas.

Capítulo III: obstáculos.

Artículo 6.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos. Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 7.

1. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

2. La señalización e iluminación adecuada serán por cuenta del responsable de la colocación del obstáculo, que seguirá las instrucciones que al respecto figuren en la autorización o que le indique la Policía Local.

Artículo 8.

La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieren, cuando:

a) No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.

b) Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.

c) Hubiere finalizado el plazo de la autorización correspondiente.

d) No se cumplieren las condiciones exigidas en la autorización.

e) Surgieren circunstancias de fuerza mayor que aconsejaren la revocación de la autorización concedida.

Capítulo IV: régimen de parada y estacionamiento.

Artículo 9.

1. Cuando en las vías urbanas de Jalón tenga que realizarse la parada o el estacionamiento en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo que la vía sea de un solo sentido de circulación en cuyo caso se podrá situar también en el lado izquierdo.

2. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

3. La parada y estacionamiento de vehículos que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida al amparo de la autorización regulada en la Orden de 1 de enero de 2001 de Consellería de Bienestar Social se regirá por lo dispuesto en el Anexo IV de esta Ordenanza.

Artículo 10.

Excepto en los supuestos previstos en el Anexo IV de esta Ordenanza para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas de visibilidad reducida.
- b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los caniles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización u obligue a hacer maniobras.
- f) En los carriles para bicicletas.
- g) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano
- h) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, no permita el paso de otros vehículos.
- i) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- l) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- m) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- n) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- ñ) En aquellos lugares, no contemplados anteriormente, que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.
- o) En los espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad, o determinados usuarios, cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.

Artículo 11.

Excepto en los supuestos previstos en el Anexo IV de esta Ordenanza para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el artículo 10, en los que está prohibida la parada.
- b) En las zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones, conforme se describe en el Capítulo V.
- c) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- d) Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- e) Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En las paradas de transporte público señalizadas y delimitadas.
- h) En los espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad, o determinados usuarios, cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.
- i) En medio de la calzada.
- j) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- k) En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 12.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella y en semibatería o espiga, de forma oblicua a la acera.

b) Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones solo serán permitidas cuando hayan sido expresamente señalizadas.

c) Cuando exista señalización perimetral en el pavimento, los vehículos estacionarán dentro de la zona enmarcada.

d) No se permitirá en todo el casco urbano, salvo en aquellos lugares señalizados al efecto, el estacionamiento de remolques y semirremolques cuando éstos se hallen separados del vehículo tractor.

e) Para estacionar o circular vehículos con PMA superior a 20 toneladas en el casco urbano, será necesario autorización expresa de la Alcaldía. Asimismo, no se permitirá el estacionamiento de autobuses y camiones con PMA a 3,5 Tn en todo el casco urbano, salvo en aquellos lugares señalizados expresamente para ello.

Capítulo V: carga y descarga.

Artículo 13.

Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, siempre que el/los automóvil/-es se considere/-n autorizado/-s para esta operación.

Artículo 14.

1. Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de circulación, o posean la Tarjeta de Transportes, así como aquellos otros vehículos, de cualquier tipo, que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida, siempre que estén identificados mediante la correspondiente tarjeta de estacionamiento y cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo IV de esta Ordenanza.

2. No se podrán realizar labores de carga y descarga fuera del horario establecido al efecto por la autoridad municipal, y consignado en el Anexo II de esta Ordenanza, salvo supuestos especiales que deben constar en autorización expresa, y/o en zonas donde la señalización vertical así lo permita.

Artículo 15.

Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos, salvo en aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y similares.

Artículo 16.

La señalización de las zonas reservadas a carga y descarga se llevará a efecto de la forma que determina el Reglamento General de Circulación, concretándose en una placa R-308. con la letra P de reserva, figura de camión y Panel complementario con la inscripción de «carga y descarga», con horario y días de la semana, o en su defecto una placa R-308, y en el interior la inscripción «carga y descarga» con horario y días de la semana.

Fuera del periodo indicado podrán estacionar los vehículos no incluidos en el artículo 14.

Artículo 17.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán:

a) En primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.

b) En segundo lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.

c) En tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y la descarga.

d) Las operaciones de carga y descarga que deban realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas, materiales de construcción, etc., deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien, cuando ello no sea posible, deberán proveerse de una

autorización especial expedida por el Ayuntamiento, que la concederá sin no existe inconveniente por circunstancias del tráfico y siempre que dichas operaciones no tengan lugar durante los horarios de circulación intensiva, que se señalan en el Anexo III de esta Ordenanza, previo pago, en su caso, de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En esta autorización constarán las condiciones en que se concede la misma en cuanto al uso de señales, calendario, horario, necesidad de vigilancia policial u otras circunstancias. En dicha autorización, de manera motivada, se podrán conceder periodos de carga y descarga fuera del horario de circulación intensiva.

La solicitud para tales autorizaciones deberá hacerse al menos con dos días hábiles de antelación a aquel en que esté previsto el inicio de la operación, y en la petición deberá constar, nombre, dirección o razón social del solicitante, matrícula, peso y dimensiones de los vehículos de gran pesaje o dimensiones, lugar exacto de carga o descarga y tiempo aproximado que se calcule que puede durar la operación. La autorización para efectuar labores de carga o descarga será suspendida a criterio de la Policía Local, cuando no se ajuste a las condiciones establecidas en la misma o sobreviniesen hechos que así lo aconsejasen. En ningún caso la suspensión o revocación de las autorizaciones que se dice dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 18.

Las operaciones de carga o descarga no producirán molestias en general ni ruidos o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo, permitiéndose el uso de carretillas de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

Artículo 19.

1.-Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano del municipio de Jalón y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo PMA sea superior a 12,5 Tn. Sí podrán cruzar, sólo en tránsito, la travesía que comprende las calles de la Virgen y Avda. Santo Domingo.

2.-Los vehículos con PMA superior al que se indica en el punto anterior no podrán acceder al núcleo urbano ni siquiera para llegar a su destino enclavado en una vía urbana, debiendo trasladar la carga a vehículos de PMA inferior al indicado antes de acceder a la población u obteniendo con carácter previo la autorización correspondiente del M.I. Ayuntamiento de Jalón.

3.-En aquellos casos en los que la indivisibilidad de la carga determine la imposibilidad de repartirla en otros vehículos, o se trate de circunstancias puntuales en la que se pueda obtener autorización de acuerdo con el punto 2, quienes deseen acceder a la población con un vehículo de PMA superior a 12,5 Tn deberán solicitarlo a la Concejalía competente en materia de Policía, con dos días hábiles de antelación a la fecha en que se tiene previsto tal acceso, la cual podrá autorizarlo o denegararlo mediante resolución motivada. En dicha autorización se podrán imponer al interesado medidas restrictivas, así como modificaciones de itinerario, fecha y/u horario.

Artículo 20.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de la Dirección General de Tráfico y/o Carreteras, para poder transitar por el casco urbano deberán hacerlo fuera del horario de circulación intensiva y con el calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre acompañados por personal de dicho Cuerpo.

Artículo 21.

En ningún caso se tolerará la carga o descarga de mercancías realizada de forma que comporte peligro para las personas, vehículos o animales. La de aquellos productos sujetos a una legislación específica se realizará atendiendo rigurosamente a las prescripciones establecidas por aquella.

Capítulo VI: inmovilización y retirada de vehículos.

Artículo 22.

1. Los agentes de la Policía Local de Jalón podrán proceder, utilizando los medios adecuados, a la inmovilización de un vehículo, cuando, como consecuencia de incum-

plimiento de las normas de tráfico, de su puesta en funcionamiento pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. A estos efectos se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado,

2. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la hayan motivado.

3. También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas para detectar las posibles intoxicaciones o influencias del alcohol, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en los conductores o personas obligadas al sometimiento, o cuando resultaren positivas éstas o los análisis en su caso. En estos casos, para el levantamiento de la medida se estará a lo previsto en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Reglamento General de Circulación.

4. Igualmente se podrá inmovilizar el vehículo cuando se carezca del correspondiente seguro obligatorio de vehículos.

5. Asimismo podrá inmovilizarse el vehículo cuando supere los niveles de humos, gases y, ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo, en el caso de que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada y cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción, o una minoración en los tiempos de descanso, que sean superiores al 150% de los tiempos establecidos reglamentariamente o a consecuencia de indicios que pongan de manifiesto cualquier posible manipulación en los instrumentos de control, pudiendo disponer el traslado del vehículo a los solos efectos y por el tiempo imprescindible para verificar técnicamente dicha reforma o manipulación del tacógrafo o limitadores de velocidad, corriendo los gastos de ésta inspección por cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

6. Los agentes de la Policía Local de Jalón también inmovilizarán el vehículo cuando a su conductor se le pueda imputar una ocupación que suponga aumentar en un 50 % el apartado de plazas autorizadas, excluyendo al conductor, manteniéndolo inmovilizado mientras subsista tal ocupación.

7. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida. Estos gastos estarán cuantificados mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por el M.I. Ayuntamiento de Jalón.

Artículo 23.

1. La Policía local procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar por sí misma el vehículo, y a su traslado al depósito habilitado para ello, en los casos siguientes:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.1, párrafo tercero, del R.D.L. 339/1990, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago de la multa

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación, estacionamiento o servicio de determinados usuarios.

f) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

g) La Policía Local también podrá proceder al traslado y depósito del vehículo cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.

2. A tenor de lo previsto en el número 1, a) de este artículo, se consideran estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los siguientes:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales. Se considerará que infringen este precepto aquellos vehículos estacionados frente a inmuebles que se hallen debidamente señalizados con la señal de «Vado» facilitada por este Ayuntamiento, y también aquellos casos, en los que, aún no existiendo señalización, el vehículo haya sido estacionado de forma que no permita la entrada de personas en la vivienda, bien sea porque la vía carece de aceras o por cualquier otra circunstancia.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente. Se considerarán incluidos en este precepto todos aquellos vehículos que no permitan a otros efectuar un giro cuando no exista señal que lo prohíba, sin necesidad de que tal posibilidad de giro esté expresamente autorizada.

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

l) En aquellos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales. Se considera incluido en este precepto el estacionamiento de vehículos sobre un paso de peatones señalizado y el estacionamiento en una vía que lo tenga autorizado por meses en una u otra banda, cuando dicho estacionamiento tenga lugar en banda prohibida y con ello se impida el paso de los demás vehículos o se les obligue a invadir el carril reservado al sentido contrario.

3. A tenor de lo previsto en el punto 1, a) de este artículo se entenderá que se produce un deterioro al patrimonio público, cuando el estacionamiento del vehículo pueda generar unos daños materiales en espacios, tales como jardines, zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos, aceras o similares.

4. A tenor de lo previsto en el punto 1, a) de este artículo se entenderá que un vehículo se halla abandonado cuando concurren circunstancias expresadas y los plazos establecidos en el artículo 71.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D.L. 339/1990, en cuyo caso, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la citada norma adquirirá automáticamente la condición de residuo sólido urbano, procediéndose a su eliminación inmediata a través del Gestor de Residuos que designe el Ayuntamiento, conforme al procedimiento de retirada instaurado al efecto y recomendado en su día por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, reflejado en el anexo V.

En aquellos casos en que el titular del vehículo decida cederlo a este Ayuntamiento al amparo de lo previsto en los artículos 20.1 y 33.2 de la Ley de Residuos, deberá efectuar una comparecencia ante el/la Secretario/a General de la Corporación, redactándose la correspondiente acta, que unirá al expediente.

Una vez formalizada la cesión o transcurridos los plazos indicados en la legislación enumerada para considerar al vehículo como residuo urbano, la Jefatura de la Policía Local contactará con el Gestor de Residuos que haya designado el Ayuntamiento para que proceda a la eliminación de los mismos, redactándose la correspondiente acta que se unirá al expediente, de acuerdo con lo establecido en el anexo V.

5. Salvo casos de sustracción, accidente, auxilio por avería u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, traslado y depósito a que se refiere el número 1 de este artículo, serán por cuenta del titular que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a su retirada. El importe de los gastos quedarán fijados en Ordenanza Fiscal correspondiente aprobada por el MI. Ayuntamiento de Jalón.

6. Si una vez iniciada la prestación del servicio de arrastre compareciese el titular o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, deberá abonar en el acto, como requisito previo a su devolución, la tasa de arrastre establecida en Ordenanza fiscal reguladora. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio cuando el vehículo haya sido enganchado y levantadas del suelo, al menos, dos de sus ruedas.

Si cuando compareciere el titular o conductor, no se hubiese iniciado el servicio de arrastre conforme a lo que se dice en el punto anterior, y este adoptare las medidas necesarias para hacer cesar tal situación irregular, no se percibirá tasa alguna, si bien se establecerán los mecanismos necesarios para que si la grúa concertada ha hecho acto de presencia en el lugar, se fijen los emolumentos que procedan por dicha comparecencia. Dicha situación deberá quedar reflejada en el contrato de prescripciones técnicas particulares que, en su caso, decida realizar este M.I. Ayuntamiento, respecto de la concesión del servicio de grúa.

Artículo 24.

1. La Policía Local también podrá retirar u ordenar la retirada de los vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando estén estacionados en un lugar en el que vaya a celebrarse un acto público autorizado.

b) Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.

c) En caso de emergencia.

2. En los casos previstos en el número anterior se colocará la señalización pertinente con, al menos veinticuatro horas de antelación, siempre que ello sea posible, y se procurará avisar a sus titulares para que procedan a la retirada de los vehículos. En estos casos, el traslado se hará a lugares próximos, sin que se perciba tasa alguna por el servicio, salvo que quede demostrado que el vehículo estacionó en la zona prohibida con posterioridad a la colocación de la señalización, en cuyo caso se estaría a lo dispuesto en el artículo 23.2 de esta Ordenanza.

Capítulo VII: cierre de vías.

Artículo 25.

La Autoridad municipal podrá acordar, cuando ello fuere necesario, el cierre de vías urbanas, sin perjuicio de que, en casos urgentes o cuando las circunstancias lo aconsejen, la Policía Local pueda adoptar tales medidas.

Capítulo VIII: servicio público de viajeros.

Artículo 26.

1. El Ayuntamiento determinará y señalizará los lugares donde deben situarse las paradas de transporte público.

2. Los vehículos de servicio público no podrán permanecer en éstas paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo que sea origen o final de línea.

3. En las paradas de auto taxis, que estén creadas o que puedan crearse, en su caso, éstos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, si bien, en ningún momento el número de vehículos será superior a la capacidad de la parada.

Capítulo IX: señales acústicas.

Artículo 27.

1. Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibidas las que emitan notas musicales.

2. Se prohíbe el uso de señales acústicas entre las 23:00 y las 07:00 horas, salvo situación de emergencia que lo justifique.

Capítulo X: procedimiento sancionador.

Artículo 28.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas directamente por la Policía Local o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero.

2. Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza y sus anexos, se considerarán como que lo son a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial (R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo), así como al Reglamento General de Circulación, aprobado por RD 13/1992 de 17 de enero, y demás normativa de modificación y/o desarrollo, fijándose el cuadro de sanciones que se describe en el anexo 1, todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas de la Ordenanza Fiscal pertinente.

3. En el mismo sentido se exigirán las tasas correspondientes por la inmovilización, arrastre y estancia de vehículos en los Depósitos Municipales previstas en la Ordenanza Fiscal Municipal.

4. Las sanciones de multa previstas en el Anexo 1 de esta Ordenanza podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 30 % sobre la cuantía consignada, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, al artículo 67.1, de la Ley 339/1990, de 2 de marzo. El pago se efectuará en este Ayuntamiento, o bien en el número de cuenta existente en la sucursal de la Caja de Ahorros del Mediterráneo de éste Municipio, haciéndose constar los datos referidos a, nombre de conductor y/o pagador, matrícula del vehículo, fecha denuncia, número de boletín e importe. El importe de la sanción podrá hacerse efectivo en el acto cuando se esté en los supuestos del artículo 67.1, párrafo tercero del R.D.L. 339/1990.

5. La cuantía de las distintas infracciones que constan en la relación codificada del anexo 1 ha sido establecida teniendo en cuenta su debida graduación en función de su gravedad, trascendencia del hecho y peligro potencial creado.

ANEXO I CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES. (REAL DECRETO 13/1992, DE 17 DE ENERO)
RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE LA CIRCULACIÓN.

ARTÍCULO 2: USUARIOS					MULTA
LEY/REG.	ART.	APART. OPC.	HECHO DENUNCIADO		
RGC	2	1	1A	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN.-(DEBERÁ INDICARSE DETALLADAMENTE EL COMPORTAMIENTO Y/O EL TIPO DE MOLESTIA CAUSADO).	60
LSV	9	1			
ARTÍCULO 3: CONDUCTORES					
RGC	3	1	1A	CONDUCCIR SIN LA DILIGENCIA Y PRECAUCIÓN NECESARIAS (DETALLE CONDUCTA CLARA Y SUCINTAMENTE)	150
LSV	9	2			
RGC	3	1	1B	CONDUCCIR DE MODO TEMERARIO.-(DETALLE CONDUCTA CLARA Y SUCINTAMENTE)	450
LSV	9	2			
ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS.					
RGC	5	1	1A	NO HECER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO (DEBERÁ INDICARSE EL OBSTÁCULO O PELIGRO EXISTENTE).	60
LSV	10	3			
RGC	5	2	1A	NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA O LA FALTA DE LA MISMA).	60
LSV	10	3			
ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS.					
RGC	6	-	1A	ARROJAR OBJETOS QUE PUEDAN PRODUCIR INCENDIOS (DEBERÁ INDICAR EL OBJETO Y LUGAR DONDE FUE ARROJADO).	150
LSV	10	4			
ARTÍCULO 7: EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES.					
RGC	7	2	1A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CON EL ESCAPE LIBRE, SIN SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON ÉSTE INEFICAZ.	60
LSV	10	5			
RGC	7	2	1B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO DE COMBUSTIÓN INTERNA, LANZANDO HUMOS QUE PUEDAN DIFICULTAR LA VISIBILIDAD A CONDUCTORES DE OTROS VEHÍCULOS O RESULTAR NOCIVOS.	60
LSV	10	5			
ARTÍCULO 9: TRANSPORTE DE PERSONAS.					
RGC	9	1	1A	TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS.	60
LSV	10	6			
ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS.					
RGC	10	1	1A	CIRCULAR CON UN MENOR DE DOCE AÑOS SITUADO EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN DISPONER DE ASIENTO O DISPOSITIVO DE SEGURIDAD HOMOLOGADO PARA MENORES.	60
LSV	11	4			
RGC	10	2	1A	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	60
LSV	10	6			
RGC	10	5	1A	NO LLEVAR INSTALADA LA PROTECCIÓN REGLAMENTARIA DE LA CARGA EN EL VEHÍCULO RESEÑADO.	60
LSV	10	6			
ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.					
RGC	12	1	1A	CIRCULAR DOS PERSONAS EN EL VEHÍCULO DE DOS RUEDAS RESEÑADO. (-).	60
LSV	10	6			
RGC	12	2	1A	NO IR EL VIAJERO DEL VEHÍCULO RESEÑADO A HORCAJADAS Y CON LOS PIES APOYADOS EN LOS REPASAPIÉS LATERALES.	60
LSV	10	6		-CUANDO SE TRATE DE CICLOMOTORES DE TRES O CUATRO RUEDAS SE DENUNCIARÁ POR EL ARTÍCULO 9.	
ARTÍCULO 13: DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA.					
RGC	13	1	1A	CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN ESPECIAL CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYAS DIMENSIONES, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDEN DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS (DETALLAR).	450
LSV	10	6		MEDIDA DE ANCHURA, ALTURA O LONGITUD	
RGC	13	2	1A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL (DETALLAR SUCINTAMENTE LA CONDICIÓN INCUMPLIDA).	450
LSV	10	6			
ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA.					
RGC	14	1-A	1A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA PUEDE CAER SOBRE LA VÍA A CAUSA DEL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LA MISMA.	60
LSV	10	6			
RGC	14	1-C	1A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRASPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	60
LSV	10	6			
RGC	14	1-D	1A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN EL QUE LA INDEBIDA DISPOSICIÓN DE LA CARGA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN.	60
LSV	10	6			

LEY/REG.	ART.	AFART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	14	2	1A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRASPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER.	60
LSV	10	6		-ATENCIÓN A LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE ORDENACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES.	
ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA.					
RGC	15	1	1A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCIÓN EN PLANTA, INCLUIDA LA CARGA INDIVISIBLE.	60
LSV	10	6			
RGC	15	5	1A	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE DEL VEHÍCULO RESEÑADO.	60
LSV	10	6			
ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.					
RGC	16	-	1A	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA.	60
LSV	10	6			
ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR (-).					
RGC	18	1	1A	CONducIR EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS.	60
LSV	11	2			
RGC	18	1	1B	CONducIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO DE VISIÓN.	60
LSV	11	2			
RGC	18	1	1C	CONducIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	60
LSV	11	2			
RGC	18	1	1D	CONducIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN.	60
LSV	11	2			
RGC	18	1	1E	CONducIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO PARA QUE NO INTERFIERA LA CONDUCCIÓN.	60
LSV	11	2			
RGC	18	2	1A	CONducIR USANDO AURICULARES CONECTADOS A EQUIPOS DE SONIDO	60
LSV	11	3	1ª	-DEBERÁN INDICARSE CUANDO PROCEDA, LOS HECHOS EN QUE SE CONCRETA LA INFRACCIÓN.	
ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO.					
RGC	19	1	1ª	CONducIR CON UN VEHÍCULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DÍFANA DE LA VÍA POR LA COLOCACIÓN DE LÁMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS ELEMENTOS NO AUTORIZADOS.	60
LSV	11	2			
ARTÍCULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN.					
RGC	29	1	1A	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UN TRAMO DE REDUCIDA VISIBILIDAD.	520
LSV	13	-			
RGC	29	1	1B	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN TRAMO CON VISIBILIDAD.	450
LSV	13	-			
RGC	29	1-	1C	CIRCULAR POR UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, SIN ARRINARSE LO MÁS CECA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL. SUFICIENTE QUE PERMITA CRUZARSE CON SEGURIDAD CON OTRO VEHÍCULO	60
LSV	13	-			
ARTÍCULO 30: CALZADAS CON DOBLE SENTIDO.					
RGC	30	1	1A	CIRCULAR POR EL ARCÉN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON EL VEHÍCULO AUTOMÓVIL RESEÑADO.	60
LSV	14	1			
RGC	30	1-B	1A	UTILIZAR EL CARRIL CENTRAL DE UNA CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS, SIN DEBERSE A UN ADELANTAMIENTO NI A UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA.	60
LSV	14				
RGC	30	1-B	1B	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	450
LSV	14				
ARTÍCULO 31: CALZADAS CON MÁS DE UN CARRIL PARA EL MISMO SENTIDO.					
RGC	31	1A		CIRCULAR FUERA DE POBLADO POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MÁS A LA DERECHA, EN CALZADA CON MÁS DE UN CARRIL PARA EL MISMO SENTIDO DE MARCHA, ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO QUE LE SIGUE.	60
LSV	14	-			
ARTÍCULO 32: CALZADAS CON TRES O MÁS CARRILES.					
RGC	32	-	1A	CIRCULAR FUERA DE POBLADO POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MÁS A LA DERECHA, EN CALZADA DE TRES O MÁS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO QUE LE SIGUE.	60
LSV	14	1-C			
RGC	32	-	1B	CIRCULAR FUERA DE POBLADO POR UN CARRIL DISTINTO DE LOS DOS SITUADOS MÁS A LA DERECHA EN CALZADA DE TRES O MÁS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO (-).	60
LSV	14	1-C		-SÓLO AFECTA A DETERMINADOS VEHÍCULOS DESCRITOS EN ESTE PRECEPTO.	
ARTÍCULO 36: UTILIZACIÓN DE LOS ARCEENES.					
RGC	36	1	1A	NO CIRCULAR POR EL ARCEN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO ESTANDO OBLIGADO A UTILIZARLO.	60
LSV	15	1			
RGC	36	2	1A	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO VEHÍCULO, TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR.	60
LSV	15	2			
ARTÍCULO 37: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO.					
RGC	37	1	1A	CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA ORDENACIÓN DETERMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DEL TRÁFICO.	60
LSV	16	1			
RGC	37	1	1B	CIRCULAR POR UNA VÍA EN SENTIDO CONTRARIO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE TRÁFICO.	450
LSV	16	1			
ARTÍCULO 38: CIRCULACIÓN EN AUTOPISTAS.					
RGC	38	1	1A	CIRCULAR POR AUTOPISTA CON EL VEHÍCULO RESEÑADO NO AUTORIZADO.	60
LSV	18	-			
RGC	38	2	1A	NO ABANDONAR UNA AUTOPISTA POR LA PRIMERA SALIDA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO CUANDO POR RAZONES DE EMERG. SE VEA OBLIGADO A CIRCULAR A VEL. NORM. REDUCIDA.	60
LSV	18	-			
RGC	38	3	1A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO ESPECIAL RESEÑADO POR UNA AUTOPISTA SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA QUE DEBE IR PROVISTO.	450
LSV	18	-			
ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN.					
RGC	39	4	1A	CIRCULAR CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES TEMPORALES A LA CIRCULACIÓN IMPUESTAS POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO.	60
LSV	16	-			
RGC	39	5	1A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN TRAMO RESTRINGIDO CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL CORRESPONDIENTE.	450
LSV	16	-			
RGC	39	8	1A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SOMETIDO A RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD.	450
LSV	16	-			
ARTÍCULO 40: CARRILES REVERSIBLES.					
RGC	40	1	1A	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	60
LSV	42	2-B			
RGC	40	2	1A	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	450
LSV	16	-			
ARTÍCULO 41: CARRILES REVERSIBLES.					
RGC	41	1	1A	CIRCULAR POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL CON UN VEHÍCULO NO AUTORIZADO REGLAMENTARIAMENTE.	150
LSV	16	-			
RGC	41	1	1B	CIRCULAR POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.	60
LSV	16	2-B			

LEY/REG.	ART.	AFART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA					
RGC	41	1	1C	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACIÓN DESDE OTRO CARRIL HABIL. PARA LA CIRC. EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL.	90					
LSV	16	-	-							
RGC	41	1	1D	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO, RESERVADO PARA LA CIRC. EN SENTIDO CONTRARIO AL HAB.L, DESDE OTRO CARRIL DESTINADO AL SENT. NORMAL DE CIRCULACIÓN.	90					
LSV	16	2-	-	-LAS INFRACCIONES A LA VELOCIDAD EN ESTOS CARRILES SE DENUNCIARÁN POR EL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO.						
ARTÍCULO 42 CARRILES ADICIONALES DE CIRCULACIÓN.										
RGC	42	1	1A	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACIÓN SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.	60					
LSV	42	2-B	-							
RGC	42	1	1B	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACIÓN DESDE UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO.	90					
LSV	16	-	-							
RGC	42	1	1C	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL DE SENTIDO NORMAL DE CIRCULACIÓN A UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO.	90					
LSV	16	-	-							
ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA.										
RGC	43	1	1A	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, DONDE EXISTE UN REFUGIO, UNA ISLETA O UN DISPOSITIVO DE GUÍA.	450					
LSV	17	-	-							
RGC	43	2	1A	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VÍAS, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	450					
LSV	17	-	-							
ARTÍCULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS.										
RGC	44	-	1A	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VÍA DIVIDIDA EN MÁS DE UNA CALZADA.	450					
LSV	16	-	-							
ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD.										
RGC	44	1	1A	CIRCULAR CON UN VEH.SIN MODERAR LA VELOCIDAD Y, EN SU CASO, SIN DETENERSE CUANDO LO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS.- (DEBERÁN INDICARSE SUCINT. TALES CIRCUNSTANCIAS).	150					
LSV	16	1	-							
ARTÍCULO 48: VELOCIDADES MÁXIMAS.										
RGC	48	1	1A	CIRCULAR A KM/H: ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A KM/H						
LSV	19	-	-	(-) LAS INFRACCIONES DEL PRESENTE SE GRADUARÁN SEGÚN EL CUADRO QUE SE REPLEJA A CONTINUACIÓN:	-					
(-)										
LÍMITE DE LA VÍA	30	40	50	60	70	80				
SE SOBRESSE HASTA	45	55	65	75	85	95				
TODOS<3500 KG. TODOS>3500KG INFRACCIONES GRAVES DE 92 € A 301 €										
SANCIÓN	-30%	SANCIÓN	-30%							
120 €	84 €	140 €	98 €	46 A 60	56 A 70	66 A 80	76 A 90	86 A 95	96 A 110	
19.966	13.976	23.294	16.306	60	70	80	90	95	110	
180 €	126 €	210 €	147 €					96 A	111 A	
29.949	20.965	34.941	24.459					105	120	
INFRACCIONES CALIFICADAS COMO MUY GRAVES SEGÚN LA LIMITACIÓN DE LA VÍA DE 302 € A 602 €										
302 €	211,40 €	331	231,70 €	61 A 90	71 A 95	81 A 100	91 A 110	106 A 120	121 A 130	
50.249	35.174	55.074	38.552							
450 €	315 €	500 €	350 €	91 EN	96 EN	101 EN	111 EN	121 EN	131 EN	
74.874	52.412	83.193	58.235	ADELANTE	ADELANTE	ADELANTE	ADELANTE	ADELANTE	ADELANTE	
HECHO DENUNCIADO	CALIFICACIÓN									
CIRCULAR A VELOCIDAD QUE NO LE PERMITE DETENER SU VEHÍCULO DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU CAMPO DE VISIÓN Y ANTE CUALQUIER OBSTÁCULO POSIBLE.										
CIRCULAR ENTRE 46 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	G									
CIRCULAR ENTRE 46 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	G									
CIRCULAR ENTRE 61 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR ENTRE 61 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR A 91 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR A 91 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR ENTRE 56 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	G									
CIRCULAR ENTRE 56 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	G									
CIRCULAR ENTRE 71 Y 95 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR ENTRE 71 Y 95 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR A 96 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR A 96 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR ENTRE 66 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A. G	G									
CIRCULAR ENTRE 66 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A. G	G									
CIRCULAR ENTRE 81 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR ENTRE 81 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR A 101 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR A 101 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR ENTRE 76 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	G									
CIRCULAR ENTRE 76 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	G									
CIRCULAR ENTRE 91 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR ENTRE 91 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR A 111 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR A 111 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR ENTRE 86 Y 95 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	G									
CIRCULAR ENTRE 86 Y 95 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	G									
CIRCULAR ENTRE 96 Y 105 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	G									
CIRCULAR ENTRE 96 Y 105 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	G									
CIRCULAR ENTRE 106 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR ENTRE 106 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR A 121 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR A 121 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR ENTRE 96 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	G									
CIRCULAR ENTRE 96 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	G									
CIRCULAR ENTRE 111 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	G									
CIRCULAR ENTRE 111 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	G									
CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR A 131 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									
CIRCULAR A 131 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE P.M.A.	MG									

ARTÍCULO 49: VELOCIDADES MÍNIMAS.

LEY/REG	ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	49	1	1A	CIRCULAR A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHÍCULO.	150
LSV	19	2			
RGC	49	1	1B	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTOR A UNA VELOCIDAD INFERIOR A 60 KM/H POR LA AUTOPISTA O AUTOVIA RESEÑADA.	150
LSV	19	2			

ARTÍCULO 52: VELOCIDADES PREVALENTES.

RGC	52	2	1A	CIRCULAR SIN LLEVAR VISIBLE, EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO, LA SEÑAL REGL. DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD FIJADA A SU CONDUCTOR O, EN SU CASO, AL VEH. RESEÑADO.	60
LSV	19	-			

ARTÍCULO 53: REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD.

RGC	53	1	1A	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, NO EXISTIENDO PELIGRO, SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.	100
LSV	19	-			
RGC	53	1	1B	REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.	150
LSV	19	-			

ARTÍCULO 54: DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS.

RGC	54	1	1*	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE LE PRECEDE.	150
LSV	20	2			
RGC	54	2	1*	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN SEÑALIZAR EL PROPÓSITO DE ADELANTARLO CON UNA SEPARACIÓN QUE NO PERMITE, A SU VEZ, SER ADELANTADO CON SEGURIDAD.	150
LSV	20	3			
RGC	54	2	1B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO DETRÁS DE OTRO SIN SEÑALAR SU PROPÓSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACIÓN INFERIOR A 50 METROS.	150
LSV0	20	3			

ARTÍCULO 55: COMPETICIONES DEPORTIVAS.

RGC	55	2	1A	CELEBRAR UNA COMPETICIÓN O CARRERA ENTRE VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN.	450
LSV	20	5			

ARTÍCULO 56: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS.

RGC	56	2	1A	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	150
LSV	21	1			

ARTÍCULO 57: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR.

RGC	57	1	1A	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN SIN SEÑALIZAR A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	150
LSV	21	2			
RGC	57	1-C	1A	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR LA MISMA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	150
LSV	21	2-C			

ARTÍCULO 58: NORMAS GENERALES SOBRE LA PRIORIDAD DE PASO.

RGC	58	1	1A	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INT.	100
LSV	24	1			

ARTÍCULO 59: DETENCIÓN DEL VEHÍCULO EN INTERSECCIONES.

RGC	59	1	1A	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UNA INTERSECCIÓN, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL	150
LSV	24	2			
RGC	57	1-C	1B	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES.	150
LSV	21	2-C			

ARTÍCULO 60: PRIORIDAD EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS.

RGC	60	1	1A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO.	150
LSV	22	1			
RGC	60	5	1A	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS.	150
LSV	22	1			

ARTÍCULO 61: PRIORIDAD EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS.

RGC	61	-	1A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN UN ESTRECHAMIENTO DE LA CALZADA SEÑALIZADO AL EFECTO.	150
LSV	22	1			

ARTÍCULO 62: PRIORIDAD EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN.

RGC	62	-	1A	NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA EN ESTREÑIMIENTO NO SEÑALIZADO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO QUE REGLAMENTARIAMENTE DEBE DAR MARCHA ATRÁS.	150
LSV	22	1			

ARTÍCULO 63: PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE.

RGC	63	-	1A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO EN TRAMO ESTRECHO DE GRAN PENDIENTE.	150
LSV	22	2			

ARTÍCULO 65: PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES.

RGC	65	1	1A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES.	150
LSV	23	-			

ARTÍCULO 67: VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

RGC	67	3	1A	INSTALAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO CORRESPONDIENTE. (-)	150
LSV	44	-		-ESTA INFRACCIÓN SE SANCIONARÁ AL AMPARO DEL ARTÍCULO 67.4 DE LA LEY DE SEGURIDAD VIAL POR EL TIPO DE INFRACCIÓN A QUE SE REFIERE EL ART. 61.1 DE LA MISMA LEY.	

ARTÍCULO 68: CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

RGC	68	1	1A	CONDUCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	150
LSV	25	-		DEBERÁ INDICARSE SUCINTAMENTE LA MANIOBRA REALIZADA Y PELIGRO CREADO).	

ARTÍCULO 69: COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES.

RGC	69	-	1A	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUÉS DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD.	150
LSV	25	-			

ARTÍCULO 71: VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES (-).

-LAS INFRACCIONES A ESTE PRECEPTO SE DENUNCIARÁN POR EL ARTÍCULO 113.

ARTÍCULO 72: INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN.

RGC	72	1	1A	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGACIÓN A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	150
LSV	26	-			
RGC	72	4	1A	INCORPORARSE A LA CALZADA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	150
LSV	26	-			

ARTÍCULO 59: DETENCIÓN DEL VEHÍCULO EN INTERSECCIONES.

RGC	59	1	1A	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UNA INTERSECCIÓN, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL	150
LSV	24	2			
RGC	57	1-C	1B	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES.	150
LSV	21	2-C			

ARTÍCULO 60: PRIORIDAD EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS.

RGC	60	1	1A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO.	150
LSV	22	1			

LEY/REG	ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	60	5	1A	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS.	150
LSV	22	1			
ARTÍCULO 61: PRIORIDAD EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS.					
RGC	61	-	1A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN UN ESTRECHAMIENTO DE LA CALZADA SEÑALIZADO AL EFECTO.	150
LSV	22	1			
ARTÍCULO 62: PRIORIDAD EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN.					
RGC	62	-	1A	NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA EN ESTREÑIMIENTO NO SEÑALIZADO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO QUE REGLAMENTARIAMENTE DEBE DAR MARCHA ATRÁS.	150
LSV	22	1			
ARTÍCULO 63: PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE.					
RGC	63	-	1A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO EN TRAMO ESTRECHO DE GRAN PENDIENTE.	150
LSV	22	2			
ARTÍCULO 65: PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES.					
RGC	65	1	1A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES.	150
LSV	23	-			
ARTÍCULO 67: VEHÍCULOS PRIORITARIOS.					
RGC	67	3	1A	INSTALAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO CORRESPONDIENTE. (-)	150
LSV	44	-		-ESTA INFRACCIÓN SE SANCIONARÁ AL AMPARO DEL ARTÍCULO 67.4 DE LA LEY DE SEGURIDAD VIAL POR EL TIPO DE INFRACCIÓN A QUE SE REFIERE EL ART. 61.1 DE LA MISMA LEY.	
ARTÍCULO 68: CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS.					
RGC	68	1	1A	CONducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.(DEBERÁ INDICARSE SUCINTAMENTE LA MANIOBRA REALIZADA Y PELIGRO CREADO).	150
LSV	25	-			
ARTÍCULO 69: COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES.					
RGC	69	-	1A	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUÉS DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD.	150
LSV	25	-			
ARTÍCULO 71: VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES (-).					
-LAS INFRACCIONES A ESTE PRECEPTO SE DENUNCIARÁN POR EL ARTÍCULO 113.					
ARTÍCULO 72: INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN.					
RGC	72	1	1A	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGACIÓN A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	150
LSV	26	-			
RGC	72	4	1A	INCORPORARSE A LA CALZADA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	150
LSV	26	-			
ARTÍCULO 101: ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.					
RGC	101	1	1A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE MOTOR POR LA VÍA RESEÑADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL.	150
LSV	42	1			
RGC	101	1	1B	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE MOTOR POR UN TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL TÚNEL, SUFICIENTEMENTE ILUMINADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.	70
LSV	42	1			
RGC	101	3	1A	CIRCULAR CON EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO.	150
LSV	42	1			
ARTÍCULO 102: DESLUMBRAMIENTO (-)					
RGC	102	1	1A	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS.	150
LSV	42	1		-SE DENUNCIARÁN POR ESTE PRECEPTO LOS SUPUESTOS DE DESLUMBRAMIENTO TANTO DE FRENTE COMO SI SE PRODUCE POR LOS RETROVISORES.	
ARTÍCULO 103: ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA					
RGC	103	-	1A	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRÍCULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO.	60
LSV	42	1			
ARTÍCULO 104: USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA.					
RGC	104	1	1A	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE.	90
LSV	42	2-A			
ARTÍCULO 105: INMOVILIZACIONES.					
RGC	105	1	1A	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN UN VEHÍCULO INMOVILIZADO, ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	150
LSV	42	1			
ARTÍCULO 106: SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO.					
RGC	106	2	1A	NO UTILIZAR LA LUZ DELANTERA DE NIEBLA NI LA DE CORTO O LARGO ALCANCE EXISTIENDO CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD (DEBERÁN INDICARSE LAS CONDICIONES EXISTENTES).	150
LSV	43	-			
RGC	106	2-	1B	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ POSTERIOR DE NIEBLA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES.	90
LSV	43	-			
RGC	106	3	1A	CIRCULAR SIN NINGÚN TIPO DE ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD POR LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES EXISTENTES.	150
LSV	43	-			
ARTÍCULO 109: ADVERTENCIAS ÓPTICAS.					
RGC	109	1	1A	NO SEÑALIZAR CON ANTELACIÓN SUFICIENTE LA REALIZACIÓN DE UNA MANIOBRA.	60
LSV	44	-			
RGC	109	2	1A	MANTENER LA ADVERTENCIA LUMINOSA DESPUÉS DE FINALIZAR LA MANIOBRA.	60
LSV	44	-			
RGC	109	2	1B	NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LA VÍA RESEÑADA.	60
LSV	44	-			
RGC	109	2-	1C	NO SEÑALIZAR CON LA LUZ DE EMERGENCIA LA PRESENCIA DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO CUANDO LA VISIBILIDAD ESTÁ SENSIBLEMENTE DISMINUIDA.	90
LSV	44	-			
ARTÍCULO 110: ADVERTENCIAS ACÚSTICAS.					
RGC	110	1	1A	USAR LAS SEÑALES ACÚSTICAS SIN MOTIVO REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDO.	60
LSV	44	3			
ARTÍCULO 113: ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS.					
RGC	113	1-	1A	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHÍCULO RESEÑADO CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHÍCULO.	150
LSV	44	-			
ARTÍCULO 114: PUERTAS.					
RGC	114	1	1A	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO.	60
LSV	45	-			
ARTÍCULO 117: CINTURONES DE SEGURIDAD.					
RGC	117	1	1A	NO UTILIZAR LA PERSONA DENUNCIADA EL CINTURÓN DE SEGURIDAD (-)	90
LSV	47	1			
RGC	117	1	1B	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE LA PERSONA DENUNCIAD EL CINTURÓN DE SEGURIDAD(-)	90
LSV	47	1		-SE DENUNCIARÁ A LA/S PERSONA/S QUE NO LLEVE/N EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	
ARTÍCULO 118: CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.					
RGC	118	11	1A	NO UTILIZAR LA PERSONA DENUNCIADA EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO	90
LSV	47	1			
RGC	118	1	1B	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE LA PERSONA DENUNCIADA EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	90
LSV	47	1			

LEY/REG	ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
ARTÍCULO 120: TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.					
RGC	120	3	-	LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE ESTE PROCESO SE CALIFICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTES (LEY 16/87 Y RGTO 121/90),	450
LSV	48	-	-	EXCEPTO SI EXCEDE EN UN 50% Y UN 75% QUE SE SANCIONA POR EL ARTÍCULO 3 DEL RGTO GRAL CIRCULACIÓN.	520
ARTÍCULO 121: CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES.					
RGC	121	1	1A	TRANSITAR UN PEATÓN POR LUGAR NO AUTORIZADO.	10
LSV	49	1	-	-	-
ARTÍCULO 123: CIRCULACIÓN NOCTURNA DE PEATONES.					
RGC	123	1	1A	TRANSITAR UN PEATÓN EN CONDICIONES DE VISIBILIDAD INDUFICIENTE FUERA DE POBLADO SIN IR PREVISTO DE ELEMENTOS LUMINOSOS O REFLECTANTES.	60
LSV	49	-	-	-	-
ARTÍCULO 125: CIRCULACIÓN DE PEATONES EN AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS.					
RGC	125	1	1A	TRANSITAR UN PEATÓN POR LA AUTOPISTA O AUTOVÍA RESEÑADA.	60
LSV	49	3	-	-	-
ARTÍCULO 127: NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES.					
RGC	127	2	1A	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VÍA.	60
LSV	50	1	-	-	-
ARTÍCULO 129: AUXILIO EN ACCIDENTES.					
RGC	129	2	1A	NO FACILITAR SU IDENTIDAD NI LOS DATOS DEL VEHÍCULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO. (NOTA: EL RESTO DE LAS POSIBLES INFRACCIONES ESTÁN CONTEMPLADAS POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL).	60
LSV	51	1	-	-	-
ARTÍCULO 130: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA.					
RGC	130	1	1A	NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE EL VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LA VÍA (DEBERÁ INDICARSE, EN SU CASO, LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA).	90
LSV	51	2	-	-	-
RGC	130	1	1B	NO RETIRAR DE LA CALZADA UN VEHÍCULO INMOVILIZADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60
LSV	51	2	-	-	-
RGC	130	5	1A	REMOLCAR UN VEHÍCULO AVERIADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN.	60
LSV	51	-	-	-	-
ARTÍCULO 143: SEÑALES DE LOS AGENTES.					
RGC	143	1	1A	NO OBEDECER LAS ORDENES DEL AGENTE DE CIRCULACIÓN.	90
LSV	53	1	-	-	-
ARTÍCULO 144: SEÑALES DE BALIZAMIENTO.					
RGC	144	1	1A	NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE SEÑAL DE BALIZAMIENTO (DEBERÁ INDICARSE EL TIPO DE SEÑAL NO RESPETADA).	60
LSV	53	1	-	-	-
ARTÍCULO 145: SEMÁFOROS PARA PEATONES.					
RGC	145	1	1A	NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	60
LSV	53	-	-	-	-
ARTÍCULO 146: SEMÁFOROS CICULARES.					
RGC	146	1	1A	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	90
LSV	53	1	-	-	-
RGC	146	3	1A	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO.	70
LSV	53	1	-	-	-
ARTÍCULO 147: SEMÁFOROS CUADRADOS O DE CARRIL.					
RGC	147	1	1A	OCUPAR UN CARRIL CUANDO LO PROHIBE LA LUZ ROJA EN FORMA DE ASPA DE UN SEMÁFORO CUADRADO.	90
LSV	16	-	-	-	-
ARTÍCULO 151: SEÑALES DE PRIORIDAD.					
RGC	151	2	1A	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE STOP.	90
LSV	53	1	-	-	-
ARTÍCULO 152: SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA.					
RGC	152	-	1A	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA.	70
LSV	53	1	-	-	-
RGC	152	-	1B	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA.	70
LSV	53	1	-	-	-
ARTÍCULO 153: SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO.					
RGC	153	-	1A	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE RESTRICCIÓN DE PASO. (ÍNDIQUESE LA NOMENCLATURA DE LA SEÑAL).	60
LSV	53	1	-	-	-
ARTÍCULO 154: OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN.					
RGC	154	-	1A	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL DESOBEDECIDA).	90
LSV	53	1	-	-	-
ARTÍCULO 155: SEÑALES DE OBLIGACIÓN.					
RGC	155	-	1A	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN. (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL DESOBEDECIDA).	60
LSV	53	1	-	-	-
ARTÍCULO 159: SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES. (-) -DENÚNCIESE POR EL ARTÍCULO 154 SI PROCEDE.					
ARTÍCULO 160: SEÑALES DE CARRILES.					
RGC	160	-	1A	INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR UNA SEÑAL DE CARRIL.	60
LSV	53	1	-	-	-
ARTÍCULO 167: MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES.					
RGC	167	-	1A	NO RESPETAR UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA.	90
LSV	53	1	-	-	-
RGC	167	-	1B	CIRCULAR SOBRE UNA LÍNEA LONGITUDINAL DISCONTINUA.	60
LSV	53	1	-	-	-
ARTÍCULO 168: MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES.					
RGC	168	-	1A	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA.	60
LSV	53	1	-	-	-
ARTÍCULO 169: SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN.					
RGC	169	-	1A	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE STOP.	90
LSV	53	-	-	-	-
ARTÍCULO 170: OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS.					
RGC	170	-	1A	NO OBEDECER LA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR UNA FECHA DE SELECCIÓN DE CARRILES.	60
LSV	53	1	-	-	-
RGC	170	-	1B	CIRCULAR POR UN CARRIL O ZONA RESERVADA PARA DETERMINADOS VEHÍCULOS SEÑALIZADA COMO TAL.	60
LSV	53	1	-	-	-
RGC	170	-	1C	ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACIÓN (CEBREADO) ENMARCADA POR UNA LÍNEA CONTINUA.	60
LSV	53	1	-	-	-
ARTÍCULO 171: MARCAS DE OTROS COLORES.					
RGC	171	-1	1A	NO RESPETAR LA INDICACIÓN DE UNA MARCA VIAL AMARILLA (ÍNDIQUESE LA MARCA CORRESPONDIENTE).	60
LSV	53	1	-	-	-
ARTÍCULO 173: SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS.					
RGC	173	2	1A	NO LLEVAR EL VEHÍCULO RESEÑADO LA SEÑAL CORRESPONDIENTE (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL OMITIDA).	60
LSV	-	-	-	-	-
LSV	62	1	-	CIRCULAR SIN PLACAS DE MATRÍCULAS	150

Anexo II.

Horarios en los que se autoriza la carga y descarga.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, los horarios autorizados para tareas de carga y descarga serán los siguientes:

De 08:00 a 13:00 horas.

De 16:00 a 18:00 horas.

Anexo III

Horarios de circulación intensiva.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se declaran horarios de circulación intensiva los siguientes:

De 08.00 a 09.30 horas, de 12.00 a 13.00 horas y de 19.00 a 20.00 de los días hábiles entre lunes y viernes. Y de 09.00 a 15.00 horas los sábados.

Anexo IV

Regulación del estacionamiento para personas discapacitadas con movilidad reducida.

Artículo 1.-

El Ayuntamiento de Jalón expedirá tarjetas de estacionamiento para personas discapacitadas con movilidad reducida a quienes reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la Orden de 11 de enero de 2001 de la Consellería de Bienestar Social publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 3923 de 23 de enero de 2.001. Estas tarjetas, así como aquellas otras que expidan las Autoridades competentes de las demás Comunidades Autónomas y de los Estados miembros de la Unión Europea que se ajusten a la Recomendación 376/98 de 4 de junio del Consejo de la Unión Europea, permitirán a sus titulares disfrutar de los derechos de estacionamiento reconocidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2.-

La Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida estará adaptada al modelo comunitario que se describen en el artículo 3.1 de la Orden de II de enero de 2001 de la Consellería de Bienestar Social.

Artículo 3.-

Las Tarjetas a las que se hace referencia en este Anexo serán estrictamente personales y solo podrán utilizarse cuando su titular sea transportado en el vehículo, o dicho vehículo sea conducido por la persona titular de la Tarjeta. En estos casos, la Tarjeta será colocada en el parabrisas delantero de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo. El titular de la Tarjeta o el conductor del vehículo están obligados a exhibirla ante la Autoridad o funcionario de la Policía Local que así lo requiera para comprobar su autenticidad o realizar comprobaciones sobre la misma y a entregarla al funcionario de Policía que lo solicite en el supuesto previsto en el número 12 de este Anexo.

Artículo 4.-

El titular de la Tarjeta de Estacionamiento está obligado a cumplir las indicaciones que reciba de la Policía Local de Jalón, que prevalecerán, en tales casos concretos, sobre cualquier otra regulación genérica.

Artículo 5.-

Los interesados en obtener la Tarjeta de Estacionamiento regulada en este Anexo lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Jalón, utilizando los impresos normalizados que a tal efecto establezca la Concejalía de Servicios Sociales. Junto con la solicitud antedicha, el interesado o su representante deberán aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.

b) Acreditación de la representación del solicitante por cualquier medio válido en Derecho y fotocopia compulsada del DNI del representante, en su caso.

c) Dos fotografías tamaño carnet del interesado.

d) Dictamen relativo a su movilidad, con especificación, en su caso, del plazo de revisión. Este dictamen deberá ser emitido por los Centros de Diagnóstico y Orientación dependientes de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.

e) Fotocopia compulsada de la resolución de reconocimiento de la condición de minusválido.

f) Certificado médico donde conste que la discapacidad del interesado afecta a las extremidades inferiores y/o tiene la movilidad reducida.

g) Certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento de Jalón, donde se acredite la residencia del interesado en cualquier punto del término municipal.

Artículo 6.-

La Concejalía de Servicios Sociales comprobará la documentación aportada y verificará que se cumplen los requisitos exigidos, especialmente en lo referente al estado de movilidad, vida y empadronamiento del interesado, emitiendo el correspondiente informe que culminará con la resolución, por parte del/la Concejal Delegado/a del Área, sobre la procedencia de conceder o denegar la referida Tarjeta.

Artículo 7.-

Cumplimentado el expediente con la documentación e informes que se enumeran en los puntos anteriores, la Concejalía de Servicios Sociales acordará conceder o denegar la tarjeta solicitada, comunicándolo al interesado y a la Policía Local.

Artículo 8.-

Una vez adoptado el acuerdo al que se hace referencia en el punto anterior, se expedirá la correspondiente Tarjeta, que será plastificada por el organismo pertinente antes de su entrega al interesado.

Artículo 9.-

La expedición de la Tarjeta será gratuita y su periodo de validez se ajustará a las siguientes pautas:

a) Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en diez años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente.

b) Cuando la movilidad sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo que se determine en el certificado de condición de minusválido.

c) En el caso de que el titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de cinco años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen médico señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

Artículo 10.-

La Tarjeta podrá ser renovada cuando se acredite que permanecen las causas que motivaron su concesión, en cuyo caso, el interesado lo solicitará acompañando la documentación preceptiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de II de enero de 2001 de la Consellería de Bienestar Social. En este caso, la solicitud de renovación de la Tarjeta se realizará con tres meses de antelación a la finalización de su periodo de validez, debiendo entregarse la Tarjeta caducada en la Concejalía de Servicios Sociales en el mismo momento de recogida de la Tarjeta renovada.

Artículo 11.-

En caso de fallecimiento del titular o recuperación de su movilidad, la Tarjeta de Estacionamiento devendrá automáticamente nula debiendo ser entregada, en los cinco días siguientes, al Ayuntamiento por el interesado, su representante o, en su defecto, por los herederos.

Artículo 12.

Una vez concedidas las correspondientes Tarjetas de Estacionamiento corresponderá a la Policía Local la vigilancia y control del cumplimiento de sus condiciones de uso. En el supuesto de que se detectase el uso indebido o fraudulento de cualquier Tarjeta de Estacionamiento concedida por el Ayuntamiento de Jalón, el funcionario de la Policía Local que tenga conocimiento de ello, sin perjuicio de la denuncia por infracción a la norma de tráfico que corresponda, procederá a la intervención cautelar de la referida Tarjeta, emitiendo un informe sobre los hechos y circunstancias observados o constatados, que será remitido junto con el documento intervenido a la Jefatura del Cuerpo. Desde esta Jefatura se notificará al interesado, con traslado del informe policial, requiriéndole para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones que tenga por conveniente y aporte o proponga, en su caso, las pruebas que a su derecho interesen. Una vez recibidas las alegaciones y practicadas o rechazadas, en su caso, las pruebas propuestas, la Jefatura de la Policía Local remitirá todo lo actuado a la Concejalía de

Servicios Sociales para que acuerde si procede la anulación de la Tarjeta de Estacionamiento o su devolución al interesado con archivo del expediente. En cualquiera de los casos, el acuerdo será notificado al interesado y a la Policía Local.

Artículo 13.-

En el término municipal de Jalón, la Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporte personas con movilidad reducida otorga a los vehículos que las porte, siempre y cuando el titular de dicha tarjeta lo conduzca o sea pasajero de ellos, los siguientes derechos:

a) El estacionamiento en zonas reservadas para el estacionamiento de minusválidos. La creación, supresión o ampliación de estas zonas se aprobará por la Comisión de Gobierno o por la Concejalía de Tráfico, de oficio o a instancia de las Asociaciones de Minusválidos y Discapacitados legalmente constituidas.

b) El estacionamiento en zonas reservadas a carga y descarga, limitado a un solo vehículo por zona, siempre que su colocación no impida el acceso y las labores de los vehículos industriales que las utilicen.

c) El estacionamiento en zonas reservadas a parada de Bus, limitado a un solo vehículo por parada, siempre que su colocación no impida el acceso de los vehículos que las utilizan.

d) El estacionamiento en zonas reservadas y señalizadas como tales para determinados usuarios o colectivos tales como las establecidas por Policía, Corporación Municipal, Juzgados, Servicios sanitarios, Correos y similares.

e) Excepcionalmente, siempre con la debida comprobación y autorización previa y expresa de la Policía Local, se podrá permitir el estacionamiento en otras zonas o lugares prohibidos siempre y cuando no se obstaculice la circulación, el interesado acredite la necesidad imprescindible de estacionar y se compruebe que no tiene posibilidad de hacerlo en zona próxima dentro de los espacios previstos en los apartados anteriores.

f) El estacionamiento o parada de vehículos provistos de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida realizado en zonas prohibidas, distintas de los espacios indicados en puntos anteriores, o de manera que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación, no goza de privilegio alguno por tal condición, por lo que les será de aplicación lo previsto en esta Ordenanza en cuanto a su denuncia, sanción y retirada con grúa, en su caso.

Artículo 14.-

La Concejalía de Servicios Sociales comunicará trimestralmente a la Consellería de Bienestar Social las Tarjetas de Estacionamiento concedidas por este Ayuntamiento a vehículos que transportan personas con movilidad reducida, a efectos estadísticos.

Anexo V

De los vehículos abandonados.

Artículo 1.- Retirada de vehículos como residuos sólidos urbanos.

La retirada, tratamiento y eliminación de vehículos que hayan adquirido la condición de residuos sólidos por parte del contratista se llevará a cabo única y exclusivamente, previo requerimiento de la Jefatura de la Policía Local y en presencia de un funcionario de ésta, levantándose la correspondiente acta que se unirá al expediente.

Los residuos sólidos urbanos retirados por el contratista quedarán de su propiedad en compensación por los servicios prestados.

Artículo 2.- Condiciones de prestación del servicio.

a) Actuaciones del adjudicatario.

El adjudicatario de la concesión del servicio queda obligado a la retirada, tratamiento y eliminación de los vehículos que hayan adquirido la condición de residuos sólidos urbanos respetando la normativa vigente en materia de medio ambiente y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con el contrato de prescripciones técnicas particulares elaborado al efecto.

El adjudicatario se obliga a no incurrir en demoras no justificadas cuando sea requerido para la retirada de vehículos que hayan adquirido la condición de residuos sólidos urbanos.

Si los vehículos considerados residuos precisan un tratamiento previo a su eliminación, dicho tratamiento tendrá lugar en las Dependencias del adjudicatario y a su costa.

b) Actuaciones de la Policía local.

La Policía Local se encargará de la organización, instrucción y ordenación del servicio. Los expedientes que se instruyan serán tramitados y custodiados por la Jefatura de la Policía Local.

Cuando los funcionarios de la Policía Local observen estacionado en la vía pública algún vehículo que presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación procederán a levantar la correspondiente acta. Transcurrido un mes desde el levantamiento de dicha acta, si el vehículo permanece en el mismo lugar y dispone de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que en el plazo de quince días retire el vehículo del lugar donde se halla, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido. Idéntico proceder se llevará a cabo con aquellos vehículos que se hallen en el Depósito Municipal y hayan transcurrido más de dos meses, después de haber sido retirados de la vía pública por la Autoridad competente.

No será preciso el requerimiento al que se hace referencia en el apartado anterior cuando el vehículo carezca de las placas de matrícula y no disponga de signos o marcas visibles que permitan la identificación de su titular.

Transcurridos quince días desde que se efectuó el requerimiento al titular del vehículo sin que éste lo haya retirado del lugar de la vía donde se hallaba, o del Depósito Municipal, en su caso, dicho vehículo será considerado como residuo sólido urbano a todos los efectos, aplicándose la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, y la 10/2000 de la Generalitat Valenciana, en cuyo caso, la Jefatura de la Policía Local requerirá directamente al contratista para que proceda a su retirada, tratamiento y eliminación.

La Jefatura de la Policía Local será la encargada de comunicar a la Jefatura Provincial de Tráfico la relación de los vehículos abandonados, que teniendo placa de matrícula, hayan sido tratados como residuos sólidos urbanos, con el fin de que se proceda de oficio a su baja definitiva en el correspondiente registro.

Artículo 3.- Exclusiones.

Están excluidos de este servicio los vehículos que se hallen sujetos a procedimiento administrativo o judicial, hasta que la Autoridad competente resuelva.

Artículo 4.- Al objeto de negociar una concesión del servicio a un gestor de residuos sólidos, se faculta al Sr. Alcalde -Presidente para la realización de contrato en el que se estipulen las prescripciones técnicas particulares por las que se debe regir la prestación del servicio.

Anexo VI

De los vados permanentes y su concesión.

Es objeto de este M.I. Ayuntamiento, mediante el procedimiento de concesión de vados, el maximizar el espacio público de estacionamientos existente en Jalón, regulándose las condiciones y requisitos necesarios para que se pueda autorizar reservas de aparcamientos en la vía pública, cuya finalidad última sea la de un vado que permita la entrada y salida de vehículos a los inmuebles donde éstos sean guardados.

La utilización de la vía pública para permitir la entrada y salida de vehículos de los inmuebles, constituye un uso común especial del domicilio público, por cuanto se beneficia de modo singular a los particulares interesados a quienes se les concede, originando limitaciones al uso general de la vía pública respecto del resto de usuarios de la misma.

Las autorizaciones de reserva para vado que aquí se regulan tendrán, por tanto, carácter discrecional y restrictivo, no originándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, siendo por ello, por lo que podrán ser revocadas en cualquier momento siendo requeridos los beneficiarios para cesar en el uso especial de la vía pública y reponer la misma a las condiciones existentes con anterioridad.

La Policía Local de Jalón, será la encargada de velar por el cumplimiento de lo aquí estipulado, de oficio o mediante denuncia del perjudicado.

Los vehículos estacionados en reserva de vado podrán ser retirados mediante grúa, bajo la supervisión de la Policía Local, y de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas estipuladas, en su caso, al respecto. Para la retirada, por parte del propietario, de un vehículo previamente recogido por grúa, se deberán hacer efectivas las tasas correspondientes estipuladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal, o garantizarse su pago con alguno de los medios admitidos en derecho. Dichas tasas se deberán efectuar siempre con carácter previo a la recogida del vehículo.

Artículo 1.-

Las autorizaciones para reserva de aparcamientos en la vía pública para entrada y salida de vehículos, podrá ser:

1) Vado temporal. Tendrá efectos limitados en el tiempo, tanto en el cómputo diario, como, en su caso, en los días de la semana a que puede afectar.

Las autorizaciones para vado temporal, se concederán en dos supuestos:

a) Vados laborales: que serán aquellos en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, requiriéndose una superficie mínima de ochenta metros cuadrados, con reserva de treinta metros cuadrados para la carga y descarga de mercancías, superficie ésta última que podrá verse reducida a veinte metros cuadrados libres para entrada y salida de vehículos y ejercicio de la actividad, en el caso de talleres de reparación de ciclomotores, motocicletas, vehículos turismo y maquinaria ligera.

b) Vados agrícolas: los destinados a locales para guarda exclusiva de vehículos agrícolas, con iguales condicionantes de superficie y reserva libre que los expresados en el apartado anterior para talleres de reparación. Se excluyen de este supuesto los vehículos turismo.

Las autorizaciones con vado temporal tendrán el siguiente horario:

Vados laborales: sólo se concederán para días laborales y horario limitado de 08:00 a 20:00 horas, quedando espacio libre para el uso general durante el resto de días y horas.

Vados Agrícolas: se concederán para todos los días de la semana, y en horario de 07:00 a 09:00 horas, y de 17:00 a 21:00 horas, quedando el espacio reservado para uso general libre para el resto de horas.

2) Vado Permanente. La reserva de aparcamiento tendrá efectos continuados, subsistente la autorización, las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana.

3) Las Autorizaciones para vado permanente se concederán para:

a) Acceso a garajes o aparcamientos públicos o privados, gasolineras, estaciones de servicio.

b) Acceso a garajes o locales que dispongan de garajes o plazas de aparcamiento con superficie útil mínima de ochenta metros cuadrados, cuya distribución permita la rodadura y maniobra independiente de los vehículos, con la guarda de un número mínimo de cuatro vehículos.

c) Acceso a edificios o locales que dispongan de garajes o plazas de aparcamiento, con una superficie útil superior a los doscientos metros cuadrados, que habrán de cumplir con lo dispuesto, en cada momento, con la normativa urbanística municipal referente a Aparcamientos Obligatorios, que, a la fecha de aprobación de esta Ordenanza estén o puedan estar en las Normas Urbanísticas

d) Viviendas unifamiliares previstas en las NNSS de Jalón, así como otros en que pueda establecerse en un futuro su aplicación.

e) Acceso a locales en los que, con carácter exclusivo, se guarde un vehículo turismo utilizado por una persona minusválida para sus desplazamientos, adaptado para tal finalidad, y de acuerdo con los requisitos exigidos en el Anexo IV, respecto de la acreditación de su condición de minusválido.

La autorización de reserva para vado permanente, tendrán vigencia, subsistentes las mismas, de cero a veinticuatro horas, todos los días de la semana.

4) Características.

1.-Locales con superficie útil entre 80 y 200 metros cuadrados, para guarda de, al menos, cuatro vehículos:

a) Cada plaza dispondrá de un mínimo de quince metros cuadrados, debidamente señalizados sobre la superficie del suelo con pintura de color amarillo.

b) La instalación eléctrica estará sujeta a las normas que establece el vigente Reglamento Eléctrico de Baja Tensión para garajes. Se aportará boletín de suministro eléctrico aprobado por Consellería de Industria.

c) El nivel de iluminación mínima será de 100 lux. Se dispondrá de alumbrado de emergencia a razón de 5 lúmenes/metros cuadrados. Se dispondrá de superficie de ventilación libre de 0,5 metros cuadrados, por cada 100 metros cuadrados de local o fracción. De no existir libre, se dispondrá de ventilación forzada a razón de 5 metros cúbicos/horas, por cada 100 metros cuadrados de local.

d) Se contará con dos extintores de incendio de 12 Kg de polvo polivalente en lugares accesibles próximos a la entrada.

2.- Locales con superficie superior a los 200 metros cuadrados y en todos los casos de locales industriales y/o comerciales:

a) Deberán contar con Licencia Municipal de apertura, en cuyo proyecto se describan las características de estos locales y sus medidas de seguridad. Para el caso de vados temporales para industrias y establecimientos ya existentes, cuyos proyectos de apertura no contemplen específicamente medidas de seguridad en aparcamientos, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior, como mínimo.

3.-Garajes para viviendas unifamiliares.

a) Dispondrán de una superficie mínima útil de 14 metros cuadrados.

b) El hueco de acceso tendrá una anchura mínima de 2.70 metros y meseta con superficie de 2.70 x 2,50 metros.

Artículo 2.- Accesos.

En cualquiera de los casos contemplados en el presente Anexo, los locales deberán cumplir con las siguientes características:

a) Anchura de las puertas. En carriles con anchura igual o superior a 12 metros, el ancho mínimo de la puerta será de tres metros.

b) En carriles con anchura inferior a 12 metros, el ancho mínimo de la puerta será de cuatro metros.

c) En todo tipo de carriles, reglamentariamente se dispondrá las exigencias para la instalación de puertas automáticas con telemando que permitan su accionamiento desde el interior del vehículo.

Todo ello sin perjuicio de dar cumplimiento a lo estipulado en las Normas Urbanísticas de Jalón.

Artículo 3.- Espacio reservado.

La anchura del espacio reservado en la vía pública será de vez y media el ancho de la puerta, con los mínimos, en sus casos, establecidos, centrado sobre la misma.

Este espacio reservado estará diferenciado en la acera con la colocación de bordillo inclinado pintado de amarillo, colocado por cuenta del peticionario.

Los niveles de acceso serán siempre los mismos, no permitiéndose ningún rebaje en su superficie.

Artículo 4.- Documentación exigible.

Para solicitar autorización, en cualquiera de las modalidades establecidas, será preciso presentar junto con la solicitud, y sin perjuicio de cualquier otra que resulte obligada, la siguiente documentación:

a) Título de propiedad o documentación que acredite la legal ocupación o utilización del local por el solicitante.

b) Plano de situación a escala referido a la clasificación del suelo.

c) Plano a escala 1/100 o superior, de distribución del local contemplando la posible afección a elementos de mobiliario urbano o señalización, indicando, como mínimo, anchura de la vía pública, tipo de pavimento y bordillo, anchura de la meseta de acceso, zona de estacionamiento con plazas numeradas, zona de maniobra y rodadura.

d) Para el caso de locales afectos a la autorización de vado temporal, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo y, en todo caso, para locales con superficie superior a los 200 m², se aportará justificante de la concesión de la Licencia de apertura, si bien para la actividad industrial, comercial o de servicios de que se trate, bien para el garaje, según el caso.

e) Justificante de estar dado de alta y al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas, para el caso de vados laborales y justificante de estar al corriente de pago de las cuotas al régimen que corresponda de la Seguridad Social y del I.B.I.

f) Para los vados agrícolas, además, certificación que acredite estar en alta y al corriente en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social como agricultor, junto la acreditación del carácter agrícola de los vehículos reseñados en su petición y de la titularidad de los mismos.

g) Acreditación del alta en el padrón fiscal correspondiente a la utilización de la vía pública para entrada y salida de vehículos.

h) Para el caso de vados en que se guarden vehículos de personas minusválidas, se estará a lo dispuesto en el Anexo IV, de la presente Ordenanza, respecto de la acreditación de la minusvalía, así como la acreditación de haber adaptado el vehículo en cuestión para su conducción por personas minusválidas.

i) En cualquier caso, acreditar estar al corriente de pago del I.B.I.

Artículo 5.- Titularidad del local.

Las Autorizaciones reguladas en el presente anexo, se conceden a favor de los propietarios de los locales o de aquéllas personas que cuenten con título bastante para su ocupación.

Cuando la solicitud sea efectuada por arrendatario o precarista, se precisará la conformidad del propietario para la expedición de la oportuna autorización.

Artículo 6.- Acondicionamiento del acceso.

Para el caso de que hubieran de ejecutarse, por cuenta del peticionario, las obras del acondicionamiento del acceso, se solicitará del M.I. Ayuntamiento, la autorización de las mismas, debiendo llevarse a cabo el cambio, en el plazo de un mes desde la notificación de su autorización.

En la realización de la obra deberán respetarse los bienes, instalaciones y servicios existentes y, en caso de ser afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante a su costa. En todo caso la reposición de la vía pública se realizará con materiales de las mismas características que los existentes.

Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositará una fianza en la cuantía señalada por los Servicios Técnicos, a la vista de las condiciones de la vía pública. Dicha fianza será devuelta, previa solicitud del interesado, una vez terminadas las obras y con informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

En las entradas a garajes, aparcamientos o locales cuyas rasantes sean diferentes a las de las aceras, deberán los solicitantes acondicionar éstas de tal forma que su ejecución no afecte, en ningún caso a la vía pública.

Artículo 7.- Señalización del vado.

La señalización de la puerta de acceso al local se realizará mediante paneles de 45 x 30 cm. (señal R-308, de estacionamiento prohibido) facilitados por este M.I. Ayuntamiento, y supervisados por la Policía Local, en los que figurarán las inscripciones acordes a lo establecido para cada caso en el Reglamento General de Circulación, dependiendo del tipo de vado de que se trate.

La señalización facilitada se hará en régimen de cesión, previo pago del precio y/o tasa estipulada al efecto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Se creará un Registro en este M.I. Ayuntamiento en el que se harán constar todas las particularidades de los vados concedidos, en los que se incluirá información tal como, nombre del titular, calle de ubicación, al corriente en el pago, etc., al objeto de saber puntualmente cuando un vado está en vigor o no. Dicho Registro que será creado por los servicios

de intervención, en el momento de conceder cada uno de los vados, será gestionado por la Policía Local, para que por dicho Cuerpo se tenga información sobre la procedencia o no para denunciar a los vehículos indebidamente estacionados, retirar éstos mediante grúa o, en su caso, proponer la retirada del vado cuando no se halle el titular al corriente de pago.

2.- La señalización facilitada por el M.I. Ayuntamiento será instalada por cuenta del peticionario de forma visible desde la calzada, a una altura comprendida entre los 1,80 y los 2,20 metros, ajustándose a los siguientes criterios:

a) Se colocará una placa a cada lado de la puerta, indicando las flechas habidas en su interior la zona que abarca la prohibición.

b) En aquellas vías que, por la anchura de la acera, la señalización no pudiese ser visualizada adecuadamente desde la calzada, ésta se instalará sobre postes ubicados junto al bordillo amarillo de la acera.

c) En aquellas vías que, por la anchura de la calzada, no resultase suficiente con mantener libre de estacionamientos la puerta de acceso para facilitar la normal entrada y salida de vehículos, se colocará idéntica señalización frente a la misma.

d) En aquellos lugares que por la configuración de la vía, situación de estacionamientos, densidad circulatoria y otras circunstancias que así lo aconsejen y que serán valoradas de forma puntual y libre por los responsables de su autorización, este Ayuntamiento podrá autorizar la colocación del mecanismo que estimen conveniente para impedir el estacionamiento de cualquier vehículo en la zona de acceso al vado, en cuyo caso la señal R-308, sería sustituida por la señal R-307 (parada y estacionamiento prohibida), siendo pintada la zona afectada con línea en zigzag de color amarillo, corriendo por cuenta del solicitante los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento del mecanismo concreto que se autorice.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos supuestos especiales a los que las propias características del local de guarda de vehículos o la propia disposición de la acera y tránsito por ésta, así lo aconsejen, previo informe de la Policía Local, se podrá establecer una señalización adicional consistente en un dispositivo de carácter luminoso, cuyas características concretas se determinarán en la autorización, activado en la puerta mientras se produzca el acceso o salida de vehículos, al objeto de advertir tal circunstancia a los usuarios de la vía pública.

3.- Cuando el propietario del vado no esté al corriente de pago de las tasas correspondientes, éste será retirado directamente por el M.I. Ayuntamiento, sin previo aviso, todo ello sin perjuicio de la denuncia que pueda llevar aparejada, impuesta por la Policía Local de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, respecto de la colocación y/o mantenimiento de señales no autorizadas debidamente.

4.- El titular del vado deberá mantener en perfectas condiciones de conservación la señalización cedida por este M.I. Ayuntamiento, correspondiendo su control a la Policía Local.

Queda prohibido cualquier otro tipo de señalización referente a la licencia de acceso de vehículos que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento, pudiendo el personal del mismo a proceder a su retirada, sin previo aviso, cuando éstas sean detectadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre tráfico y seguridad vial.

5.- Queda prohibido el acceso a garajes, locales, o aparcamientos, mediante el establecimiento de rampas o elementos similares en la vía pública, provisionales o definitivos, debiéndose realizar el mismo a través de las obras de acondicionamiento previstas en el presente anexo.

Delante de los accesos autorizados y señalizados debidamente con vado para entrada y salida de vehículos, no se permitirá, en ningún caso, estacionamiento alguno en las horas habilitadas, salvo que en el vehículo permanezca un conductor que pueda desplazarlo, si ello fuere necesario.

Artículo 8. Otras obligaciones del titular.

El titular de la autorización esta obligado a:

a) Notificar por escrito los cambios que se produzcan en la titularidad de la propiedad u ocupación del local, de las características físicas del mismo o de la utilización de la licencia.

b) La conservación y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal del acceso.

c) Al pago de los tributos derivados de la autorización establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal en vigor.

Artículo 9.- Cambios de titularidad.

Los cambios de titularidad de las autorizaciones concedidas comportarán el otorgamiento de nuevas autorizaciones, previa inspección de los Servicios Técnicos Municipales, siempre que reuniendo las condiciones que posibilitan la concesión.

Artículo 10.- Discrecionalidad en la autorización.

La concesión de las autorizaciones de reserva de aparcamiento para entrada y salida de vehículos desde la vía pública, instruido el oportuno expediente al efecto y previo los informes de los Servicios Técnicos Municipales, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre la petición con carácter discrecional y restrictivo.

Por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos o fórmulas de autorizaciones, el M.I. Ayuntamiento podrá anular y suprimir todas las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos por los nuevos adoptados. El canje y/o sustitución correrá a cargo del titular del local.

Artículo 11.- Caducidad y revocación.

Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

a) La falta de uso, o el uso indebido de la autorización.

b) No destinar el local a los fines declarados.

c) Cambiar las circunstancias del local en cuanto a su superficie y/o uso.

d) Revocación, anulación o extinción de la licencia de apertura que amparaba el uso del local para el fin que precisaba el acceso de vehículos al mismo.

e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que establece el presente anexo o los que se ocupan de la regulación de los aparcamientos en las Normas Urbanísticas Municipales.

f) El impago de la tasa, cuota o precio de la anualidad correspondiente.

Disposición adicional.

Los locales a que hace referencia el Anexo VI de la presente ordenanza que a la fecha de entrada en vigor de la misma no reúnan los requisitos de superficie, y tengan concedida con anterioridad la reserva de aparcamiento, podrán seguir manteniéndola, si bien deberán adecuar el resto de requisitos a que se hace mención en el citado anexo.

Disposiciones transitorias

Primera.-

En el plazo máximo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los accesos a locales para entrada y salida de vehículos de la vía pública, deberán adecuarse a las condiciones expresadas en el Anexo VI de esta Ordenanza. Para ello los interesados, en cada caso, solicitarán del M.I. Ayuntamiento la ejecución de las obras especificadas, justificando contar con la autorización de la reserva de aparcamiento para tal local. Las obras citadas que en su caso sean autorizadas por el M.I. Ayuntamiento correrán a cargo del interesado.

Transcurrido dicho plazo transitorio sin haberse llevado a cabo la adecuación señalada, se considerará, para los casos de autorización de reserva, causa suficiente para su revocación, a los efectos de todo lo anteriormente establecido. En todo caso, además, instruido el correspondiente expediente, el M.I. Ayuntamiento podrá actuar con carácter subsidiario a costa del interesado para la ejecución de las obras precisas, sin perjuicio de la sanción a que ello pueda dar lugar.

Segunda.-

La tramitación de vados permanentes que se soliciten con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, quedarán suspendidas hasta su aprobación definitiva, y deberán otorgarse ajustándose a los términos de la nueva disposición.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones del M.I. Ayuntamiento de Jalón se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta Ordenanza, y en especial; la anterior Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico.

Disposiciones finales.

Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días desde la recepción del mismo por la Delegación del Gobierno y la Consellería correspondiente.

Segunda.

Queda facultada la Alcaldía Presidencia para dictar las órdenes e instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza."

Significar que contra el referido acto que pone fin a la vía administrativa y frente al órgano que lo dictó cabe interponer, por escrito dirigido al Ilmo. Ayuntamiento de Jalón, en el plazo de un mes y con carácter potestativo el recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo o éste directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jalón, 22 de octubre de 2004.

El Alcalde, Miquel C. Sivera Ripoll.

0427294

EDICTE

Pel Ple de l'Ajuntament, en Sessió Ordinària celebrada el passat dia 24 de Setembre de 2004, es va pendre el següent acord, que en extracte diu així:

Primer.- Acordar la creació del Consell Municipal de Cultura i Esport de Xaló, que tindrà com a funcions d'informe i canalització de la participació ciutadana a l'àmbit de la cultura i l'esport en Xaló.

Segon.- El Consell Municipal de Cultura i Esport de Xaló tindrà com a règim de funcionament, objectius, composició i estructura el següent:

1. El Consell Municipal de Cultura i Esport és l'organisme de participació ciutadana de tots els col·lectius, entitats i associacions implicats en l'àmbit cultural i esportiu.

Ha de centrar la seva actuació en l'estudi i l'assessorament de les necessitats culturals i esportives de la població, així com també l'anàlisi crítica de les actuacions culturals i esportives dutes a terme al municipi.

2. La cultura hi serà entesa en el sentit més ampli i obert de la paraula i s'hi hauran de recollir totes les seves àrees. Objectius del consell municipal de cultura i esport

3. Els objectius del Consell Municipal de Cultura i Esport són:

- Coordinar amb una visió de conjunt tots els esforços i iniciatives culturals i esportives que es realitzen

- Impulsar la participació i la coordinació d'actuacions d'àmbit cultural i esportiu.

- Elaborar propostes i criteris per a la planificació i programació d'espais culturals i esportius.

- Difondre la cultura i l'esport perquè tothom pugui gaudir-ne.

- Promoure la normalització lingüística i cultural del valencià.

- Detectar mancances culturals i esportives existents i les preferències culturals i esportives per poder elaborar unes línies d'actuació anual que tinguin en compte els diferents grups d'edats.